

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

ORDEN

Como consecuencia a la disposición 7.ª de las instrucciones dadas a este Gobierno General en 5 de octubre próximo pasado y resolución adoptada en 1.º de febrero de 1937 por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, se han dispuesto que todas las multas que se impongan por los Gobernadores Civiles, el 33 por 100 de las mismas habrá de aplicarse a la Beneficencia, y siendo esto así, y toda vez que la Beneficencia, con la nueva forma que se la está dando, tiende a dotarse de fondos propios, parece lógico que se determine el lugar en que dicha participación en las multas ha de ingresarse que no puede ser otro más que en el «Fondo Benéfico-Social», y como a este Gobierno General está encomendada dicha función, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De todas las multas impuestas o que se impongan por los Gobernadores Civiles, deberá reintegrarse el 33 por 100 de las mismas en el fondo o cuenta que bajo el título de «Fondo Benéfico-Social» deberá existir en cada una de las Sucursales del Banco de España o Bancos particulares de cada provincia.

Artículo 2.º Los Gobernadores Civiles deberán dar cuenta a este Gobierno General de todos los ingresos que por este concepto hayan en dicha cuenta, con especificación y detalle máximo, debiendo cumplirlo estrictamente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid, 5 de febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cavanilles.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias ocupadas.

—:—

La escasez de primeras materias para la fabricación de papel y por otro lado la posibilidad de que con

el existente debidamente administrado puede llegarse a cubrir las necesidades de este artículo, sin necesidad de adquisiciones en lo que al empleo de divisas extranjeras disminuiría inutilmente nuestras reservas, hasta que en momentos más propicios puedan abordarse plenamente la resolución de este asunto en toda su integridad, hace que este Gobierno General se dirija a los Gobernadores civiles, autoridades a sus órdenes y público en general, para que procuren seguir las normas que a continuación se indican y que cumplidas estrictamente han de llegar sin duda alguna a ofrecer la resolución precisa y adecuada en los momentos presentes.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Se interesa vivamente a todos los españoles que sientan a España como los momentos actuales exigen, que no inutilicen, que men ni estropeen el papel en cualquier forma que se emplee, que tenga en su poder.

2.º A este efecto, todos los que posean cantidades de éstos, de cualquier clase que sean, deberán proceder a su entrega en los centros benéficos que por los Gobernadores Civiles de cada provincia se señalarán a este efectos para hacer la recepción indicada, con lo que proporcionará a los mismos un medio de ingreso indirecto colaborando a la misión benéfica que realizan.

3.º Deberá tenerse especial cuidado en que los periódicos, publicaciones y demás medios de propaganda en los que se use este artículo, no se inutilicen, para después de leídos y cumplida por lo tanto su misión, se devuelva o entreguen a los mismos centros referidos.

Las corporaciones públicas, entidades, compañías y cuantas asociaciones y agrupaciones disponga de papel que no les sea de necesidad imprescindible, deberán da

ejemplo de ciudadanía y amor a su patria haciendo inmediata entrega de ellos en los sitios señalados.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas deberán dar cuenta a este Gobierno General con máxima urgencia de la divulgación y cumplimiento de esta orden y remitir asimismo semanalmente relaciones de la cantidad de papel existente y disponible en los centros de recepción para recibir órdenes de este Gobierno General sobre su uso y entrega.

Valladolid, 4 febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cavanilles.

Comisión de Justicia

CIRCULAR

A fin de que por esta Comisión se pueda tener conocimiento exac-

to de los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal, en situación de excedencia forzosa y poder disponer de ellos en caso necesario, deberán dirigir escrito en el plazo de 10 días a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, en el que se consignarán la fecha desde la que se encuentran en tal situación, el cargo que últimamente ejercieron, su residencia actual, autoridad a quien se presentaron después del Movimiento Nacional, su adhesión al mismo y población de zona liberada en que prefieran ejercer su destino.

Burgos, 10 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sres. Funcionarios de las Carreras judicial y fiscal.

Sección del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Con esta fecha comenzará a publicarse en este periódico Oficial, la parte legislativa del Gobierno Nacional de España en Burgos, decretada desde el 18 de julio último al primero de enero del corriente año.

**BOLETIN OFICIAL de Burgos del día
4 de Agosto:**

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETOS

—:—

Decreto núm. 21

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el Capítulo IV del Reglamento vigente para la Admi-

nistración y cobranza del Impuesto del Azúcar, referente al pago de esa contribución, en el sentido de que los ingresos han de verificarse en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia, en cuyo territorio se encuentren sitas las fábricas.

Los Delegados de Hacienda cuidarán con la mayor urgencia de que los fabricantes e interventores de los establecimientos fabriles procedan a cumplimiento del pre-

sente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él preceptuado, dando cuenta inmediata a la Junta de los ingresos obtenidos por este concepto.

Dado en Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 22

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga, a todos los efectos, el Decreto de veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y seis, quedando, por consiguiente, subsistentes los Decretos de treinta de junio de mil novecientos veinte y veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, estableciendo y regulando la Escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles.

Dado en Burgos a uno de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 23

La Junta de Defensa Nacional recibe a diario nuevas demostraciones del sentimiento patriótico despertado por el salvador movimiento actual y en este sumar de elementos adheridos desinteresadamente, ha correspondido en el día de hoy el de los contribuyentes que, estimando necesario una marcha normal de la vida económica del Estado y aportando en justa compensación de la defensa de la propiedad y de la industria que consigo lleva también este movimiento salvador de todos los valores, han deseado superar sus deberes fiscales, y al efecto, han solicitado hacer los ingresos con toda urgencia.

La Junta se congratula de recoger estas ansias de ayuda de todos, y estimándolo en su valor, lo acepta y lo facilita, haciendo en beneficio de los contribuyentes determinadas concesiones. Y por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El plazo voluntario para el pago de las contribuciones territorial e industrial del actual trimestre, se dará por terminado el día 25 del corriente mes en los pueblos y el día 15 en las capitales de provincia y poblaciones en las que exista subdelegación de Hacienda.

Segundo. Las corporaciones y particulares que no hubieren hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado, por contribuciones directa, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado y las

declaren en el término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este decreto, quedarán relevados del pago de los recargos y multas que hubiesen incurrido.

Asimismo quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los que hubieren retrasado el pago de cualquiera de aquéllas, si el ingreso de las cantidades líquidas a su cargo lo realizan en el término anteriormente señalado.

En la condonación anterior queda excluida la parte que corresponda en las multas a los que se les tenga señalada la misma por leyes o reglamentos como participes.

Tercero. Los Delegados de Hacienda darán las órdenes y disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto y excitarán el celo de los recaudadores para su gestión.

Cuarto. Los recaudadores modificarán los itinerarios que tienen señalados para la recaudación del período voluntario, amoldándolo a los plazos de este Decreto, lo que anunciarán debidamente en cada pueblo por medio de pregón o de carta dirigida a los Sres. Alcaldes, para su fijación en el tablón de anuncios de cada pueblo.

Quinto. Los ingresos que se hayan verificado para el día 15 del corriente, los ingresarán los señores recaudadores en la Delegación de Hacienda respectiva, a cuenta de la recaudación del trimestre y por los conceptos correspondientes, completando el ingreso el día 30 del mes actual, con lo total recaudado dentro del período voluntario del presente trimestre.

Dado en Burgos a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 24

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede franquicia postal a las fuerzas militares y elementos armados que cooperan al movimiento salvador de la Patria que la Junta de Defensa Nacional representa, siempre que la correspondencia vaya dirigida a lugares de dentro del territorio sometido a la Autoridad de esta Junta y sellado el sobre por la Unidad Militar correspondiente.

Dado en Burgos, a tres de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Administración provincial

DIPUTACION

CITACION DE EXPEDIENTADOS.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el

Sr. Juez Instructor de los expedientes que se sigue a los funcionarios de esta Diputación, a los efectos del Decreto-Ley de 5 de diciembre último, se cita a don Pablo Tolín Hernandez, Francisco Menendez Gonzalez, Enrique Menendez Alonso, Ricardo Fandiño Frieria, Marcelino Abelardo Noriega, José Fuentes Merediz, Emilio Vega Quirós, Elisa Llanos Alonso, Antonio Piedrafita García, Maximino Manuel Gonzalez, haciéndoles saber que tienen de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputación, durante las horas de oficina, las actuaciones del expediente, para que en el plazo de cinco días evacúen el traslado de descargo, si quieren hacer uso de tal derecho.

Oviedo 18 de febrero de 1937.—El Secretario del Juez Instructor de Expedientes.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE EL FRANCO (LA CARIDAD)

EDICTO

Don José María García Rodríguez, Alcalde constitucional de El Franco.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En El Franco (La Caridad), a 6 de febrero de 1937.—El Alcalde, José María García.

DE LUARCA

ANUNCIO

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este concejo, y las listas cobratorias de urbana, para el presente año de 1937, quedan expuestos al público los expresados documentos en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Luarca a 8 de febrero de 1937.—El Alcalde-Presidente de la Junta Pericial.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CASTROPOL

—:—

Cédula de emplazamiento

Doy fé que en este Juzgado se ha promovido demanda de mayor cuantía en nombre de María Portalina Pérez González, Dolores García Gallego como representante legal de sus hijos menores Fernando, Mercedes y Enrique Pérez González, y Joaquín, María Josefa, Manuel y Alberto Pérez González y Carmen Pérez Méndez, en cuya demanda se formula oposición a las operaciones divisorias de herencia de los finados Joaquín Pérez y Josefa Méndez y se pide la inclusión del inventario de muebles, ropas, semovientes, aperos y frutos, así como de varias cantidades aparte de otros varios extremos que se consignan en la súplica de la expresada demanda.

Admitida ésta a tramitación por providencia de veintitrés del corriente, se acordó conferir traslado de ella a los demandados y emplazarles para que dentro del término de doce días, que se les fija por no residir alguno de ellos a el lugar del juicio, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados en ignorado paradero Raquél Pérez González, Facundo Pérez Rodil, María Josefa Pérez Méndez y Arcadia Pérez Rodil, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Castropol a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial P. S., Benigno Rodríguez.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada el resguardo de depósito número 2.599 expedido por el Banco de Oviedo, con fecha 29 de septiembre de 1922 a nombre de doña María Luisa Martínez M. Villamil, comprensivo de pesetas 8.000, nominales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 17 de marzo próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 16 de febrero de 1937.—El Director, Angel López Hita.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial